

AUTO SUSTANCIACION N°. 036

Rad. 2021-00190-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que antecede la demandante dentro de este proceso Ejecutivo de Alimentos, propuesto por la señora CAROLINA PUERTA RINCON, en representación legal de su hija S.V.P., en contra del señor JOHN HEIMAR VELASQUEZ ARIAS, refiere que desde el mes de septiembre de 2023, no recibe títulos judiciales, fecha hasta que permaneció activo en la policía nacional y a partir del mes de octubre de 2023, la pagaduría es CASUR por pasar el régimen de pensionado.

Revisado el presente proceso y el control de títulos judiciales que lleva el juzgado, se observa efectivamente que mediante la providencia del 27 de septiembre de 2021, se encuentra vigente la medida de embargo del 35% del salario, honorarios, prestaciones, bonificaciones, horas extras y demás emolumentos que devengaría el demandado como miembro activo de la policía nacional; que la última liquidación del crédito modificada por el juzgado en el mes de octubre de 2022, la obligación alimentaria es de \$41.601.596,86; igualmente que desde el mes de septiembre de 2023, no se reciben títulos judiciales por retenciones al salario del demandado, por lo que el despacho dispone requerir al pagador de la policía nacional, se sirva informar los motivos por los cuales no se continuo haciendo efectiva la medida de embargo solicitada por el juzgado mediante el oficio No.731 del 12 de octubre de 2021, y que en caso que el demandado hubiese a la calidad de pensionado, la medida debe continuar sobre la asignación de retiro del demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) REQUERIR al pagador de la Policía Nacional, a fin de que se sirva informar los motivos por los cuales no se continuó haciendo efectiva la medida de embargo del 35% del salario, honorarios, prestaciones, bonificaciones, horas extras y demás emolumentos que devengaría el demandado JOHN HEIMAR VELASQUEZ ARIAS, portador de la C.C. No. 6.282.652, comunicada mediante el oficio No.731 del 12 de octubre de 2021.

En caso que el demandado hubiese tomado la calidad de pensionado, la medida deberá continuar sobre la asignación de retiro que perciba el demandado JOHN HEIMER VELASQUEZ ARIAS VELASQUEZ ARIAS, portador de la C.C. No. 6.282.652, por parte de la entidad CASUR. Librese oficios.

NOTIFIQUESE



HUGO NARANJO TOBÓN
Juez



Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257bfae062d5a6255d7c220ce3e6974696fb414f66ba91954b8f429494eb4098**

Documento generado en 19/01/2024 03:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>